

INFORME SECRETARIAL: Morales, seis (06) de mayo de 2024. Se pone en conocimiento de la señora Juez el presente asunto, con el memorial de apelación al Auto No. 15 proferido por este despacho Judicial el 19 de marzo del año en curso. Sirva se proveer.

Carmen Alicia Martínez Cerón

CARMEN ALICIA MARTINEZ CERON
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MORALES-CAUCA
19-47-340-89001
CARRERA 1 B No. 4 B -07
j01prmmorales@cendoj.ramajudicial.gov.co



Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Demandantes: LAURENTINO PAYAN HUILA y OTROS
Causante: LUIS MARÍA PAYAN DAZA
Radicado: 19-47-340-89001-2022-00151-00

AUTO FAM. 020

Morales-Cauca, seis (06) de mayo del 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, dentro del asunto de la referencia, se allego memorial de APELACIÓN al Auto No. 15 proferido por este Despacho Judicial el 19 de marzo del año en curso por parte del Doctor ÁNGEL MARIO JIMÉNEZ ROMÁN quien funge como apoderado judicial de LAURENTINO PAYAN HUILA y OTROS , no obstante lo cual deberá tenerse por extemporáneo el mismo, teniendo en cuenta que se presentó por fuera del término que la normativa aplicable señala para el efecto, ya que de la revisión de las actuaciones de que da cuenta el expediente, se logró establecer que mediante fijación en lista No. 12 de acuerdo al artículo 326 en concordancia con el 110 del C.G. del Proceso¹, se corrió traslado de la apelación realizada ya en audiencia de manera verbal, traslado del libelo promotor del recuso, que corrió entre el 29-04-2024 y el 02-05-2024, siendo que el aludido escrito de Apelación se recibió en el correo electrónico institucional del Juzgado, el día de hoy 06-05-2024 a las 8:19 a.m.

En razón a lo anterior, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Morales- Cauca,**

¹ Artículo 110 y 326 C.G.P “ Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el termino previsto en el inciso segundo del artículo 110..”



R E S U E L V E:

PRIMERO: -TENER POR EXTEMPORANEO la apelación allegada por el Doctor ÁNGEL MARIO JIMÉNEZ ROMÁN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: -TENGASE en cuenta la Apelación al Auto No. 15 del 19 de marzo sustentada de manera verbal por el Doctor ÁNGEL MARIO JIMÉNEZ ROMÁN ese mismo día en audiencia, y que reposa en el audio de la misma y por consiguiente en el expediente digital.

TERCERO: -NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

JUDITH MOTTA ROJAS

Escanado con CamScanner

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORALES-CAUCA</p> <p><u>NOTIFICACION POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. _____ hoy _____ del 2.024</p> <p><i>Carmen Alicia Martinez Cerón</i></p> <p>CARMEN ALICIA MARTINEZ CERON SECRETARIA</p>
--

² artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022